

## **Decreto Provincial L N° 274/2009**

Reglamenta Ley Provincial L N° 4232

**Artículos 1° a 55** - Sin reglamentar.

### **Artículo 56** -

1.- Todo afiliado al Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, con beneficio jubilatorio que tenga ochenta (80) años de edad o más y que opte por percibir el beneficio instituido por el artículo 56 de la Ley L N° 4.232, deberá solicitarlo al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro, quien iniciará el correspondiente procedimiento de pago de acuerdo a lo dispuesto por los parágrafos 2 y 3 del presente.

2.- Determinar que el capital indemnizable a ofrecer a los afiliados pasivos que hagan uso de la opción será el equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) de veinticinco (25) veces la remuneración mensual sujeta a aportes hasta el cincuenta y un por ciento (51%) de la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00).

3.- Instruir al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Río Negro (I.A.P.S) para que arbitre los mecanismos necesarios para informar adecuadamente a los afiliados al Sistema de la Ley Provincial L N° 4.232, que opten por percibir el beneficio del artículo 56 de la Ley Provincial L N° 4.232, que quedan excluidos del Sistema Provisional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad instituido por la mencionada norma.

**Artículos 57 a 61** - Sin reglamentar.